

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, septiembre 23 de 2022. Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial del demandante presentó recurso de reposición en contra del auto admisorio respecto del monto fijado como caución para decreto de medida cautelar y seguidamente arrió escrito desistiendo del mismo Sírvase proveer.

La secretaria,

MARIA RUTH SOLARTE REINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.1737

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00296-00
Asunto: Petición de herencia
Demandante: Gerardo Galvis Paz
Demandado: Simeón Jiménez Capote
Causante: Martha Ligia Galvis Paz (QEPD)

El apoderado judicial del demandante, mediante escrito remitido al correo del juzgado en el término de ejecutoria del auto admisorio No 1605 de fecha 06 de septiembre de este año, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, respecto del numeral 5° que fijó la caución que debía constituir la parte demandante a fin de decretar una medida cautelar. El recurso en cuestión no fue objeto de traslado atendiendo a que en el presente asunto no se ha trabado la litis, precisamente por existir el decreto y práctica de una medida cautelar en relación con el bien inmueble que origina la acción de la referencia.

No obstante lo anterior, con fecha 14 de septiembre del presente año, el mandatario judicial del demandante, remite escrito manifestando su voluntad de desistir del recurso de reposición y en subsidio de apelación, que había interpuesto en contra del ordinal 5° del auto en mención.

Como quiera que la conducta procesal del togado es procedente conforme al poder que le ha sido conferido, se accederá a la solicitud de desistimiento, en consecuencia, se continuará con el trámite del proceso.

No se condenará en costas al recurrente por no haberse causado.

Sin más consideraciones, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento al recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto por el apoderado del demandante, en contra de la decisión contenida en el ordinal 5° del auto No 1605 del 06 de septiembre del año en curso, mediante el cual, esta judicatura fijó el monto de la caución a prestar para el decreto de las medidas cautelares deprecadas. Lo anterior, de conformidad con las razones vertidas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas al recurrente acorde a las mismas consideraciones.

TERCERO: COMO CONSECUENCIA de lo resuelto, el término para prestar la caución se contará a partir de la ejecutoria de este auto.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Se notifica en el estado electrónico Nro.168 del día 26/09/2022.

MARIA RUTH SOLARTE
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 211fbf223c6bb196871effc78b1a576d013896469237346406513b11ce09806c

Documento generado en 24/09/2022 04:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>